



La Plata, 14 de febrero de 2023.

VISTO: el Expediente N° 5900-853/2022, el Expediente 5900-145/19 y sus acumulados, la Resolución N° 3092, del 15 de noviembre de 2022, el Acta N° 927 del 14 de mayo de 2019, Acta de examen N° 787, el artículo 19 del Reglamento General y artículo 4 del Reglamento Complementario, todos ellos del Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires; y, -----

CONSIDERANDO: -----

Que, a fojas 1, del Expediente N° **5900-853/2022**, luce agregado el escrito presentado por el Dr. José Martín Zocca, por el que solicita una nueva corrección del examen para Fiscal General del Departamento Judicial de Zárate-Campana, rendido el 29 de agosto de 2019, según los criterios con los cuales fueron revisados los exámenes cuya aprobación se resolvió por medio de la Resolución N° 3092/2022. -----

Que, expresa, lo hace en virtud de lo resuelto en la Resolución N° 3092/2022 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se consideró que la corrección del examen para cubrir el cargo de Fiscal General del Departamento Judicial de Zárate-Campana,

efectuado el 29 de agosto de 2019, estuvo en manos del criterio subjetivo del Académico encargado de la corrección, y que el dossier confeccionado carecía de elementos necesarios para la resolución del caso. -----

Que, continúa, como tales circunstancias llevaron a considerar que se había neutralizado la base objetiva del examen y su correspondiente corrección, es que remite el correo electrónico que da inicio a este expediente. -----

Que, por tal motivo, es que solicita una nueva corrección de su examen, según los criterios con los cuales fueron revisados los exámenes cuya aprobación se resolvió en la resolución antes mencionada. -----

Que, atento que la presentación carecía de firma, a fs. 4, a través de la Secretaría de Presidencia, se solicitó al Dr. Zocca que suscriba la petición remitida, haciéndole saber que podía presentarse ante este Consejo a los fines de proceder a su firma ológrafa o remitir una nueva presentación con firma digital (cfr. art. 33 Decreto Ley N° 7647/70). -----

Que, a fs. 5, luce agregado un informe del Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo, de fecha 14/12/2022, por el que pone en conocimiento de la



Secretaria de Presidencia que ha tomado vista del expediente y que atento a lo dispuesto a fs. 4, se comunicó telefónicamente al número de celular indicado en la presentación por el Dr. Zocca, sin obtener respuesta. Seguidamente informa que dejó un mensaje en el contestador indicando que el motivo de la llamada era el requerimiento de suscripción de la petición remitida, haciéndole saber que podía presentarse ante este Consejo a los fines de proceder a su firma ológrafa o remitir una nueva presentación con firma digital. -----

Que, a fs. 6, el día 22/11/2022, toma intervención nuevamente la Secretaria de Presidencia, destacando que, atento al tiempo transcurrido desde la notificación del despacho de fs. 4 y de la comunicación telefónica del día 14/12/2022, sin que el Dr. Zocca haya dado cumplimiento a lo requerido, se intima al peticionante para que en el plazo de cinco (5) días corridos de cumplimiento a la firma de la presentación, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. -----

Que a fs. 7/7 vta., se encuentra agregada la presentación del Dr. Zocca con firma digital, según se ha indicado precedentemente. -----



Que, en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura del día 13/12/2022, se presentaron al Plenario los antecedentes de la solicitud efectuada por el Dr. Zocca (fs.7/7vta). Realizado un intercambio entre las y los presentes, el Consejo de la Magistratura dispuso (según propuesta verbal del Sr. Presidente en la sesión, aprobada por los/as Sres./as. Consejeros/as) remitir las actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, para que emita su dictamen. -----

Que, recibidas las actuaciones por el Asesor Legal del Consejo, solicita -como medida para mejor proveer- que el Sr. Secretario del Consejo informe respecto de la situación del Dr. Zocca. en especial, lo referido a: -----

- a) Si el Dr. José Martín Zocca se encuentra incluido en la nómina de inscriptos para rendir el examen del día 29 de agosto de 2019, a los fines de cubrir el cargo de Fiscal General Departamental para el Departamento Judicial de Zárate - Campana. -----
- b) Si, en caso de resultar afirmativo lo anterior, el Dr. Zocca se presentó a rendir y qué calificación obtuvo.



c) En el caso que el Dr. Zocca haya rendido y desaprobado, si tal situación fue puesta en conocimiento del postulante. -----

d) Resultando afirmativo lo anterior, si existe algún pedido de revisión en trámite sobre la corrección del examen rendido oportunamente por el Dr. Zocca. -----

Que, finalmente, el Asesor Legal, solicita al Sr. Secretario que tenga a bien agregar al expediente las piezas que a continuación se detallan, a los efectos de reunir la documentación necesaria para emitir el dictamen solicitado por el Plenario del Consejo. A saber: -----

a) Copia del Acta N° 927, en su parte pertinente, por la que se convocó al concurso N° 2469, para Fiscal General Departamental para el Departamento Judicial de Zárate - Campana. -----

b) Copia de la nómina de inscriptos al examen mencionado *ut supra* y fecha de su publicación. -----

c) Copia del Acta de examen N° 787 correspondiente al examen rendido el día 29 de agosto de 2019. -----

d) Listado de aprobados/as y fecha de publicación de los mismos en el Boletín Oficial. -----

Que, a fs. 9/44, en respuesta a ello, luce agregada la documentación requerida. -----

Que, asimismo, a fs. 45/46, consta la respuesta del Sr. Secretario General donde informa que "...conforme al expediente 5900-145/19 concurso Fiscal General Departamental de los Departamentos Judiciales San Nicolás y Zárate Campana se puede saber: que a fojas 65, 66 consta que el Dr. Zocca se encuentra inscripto y acreditado para rendir el examen del 29 de agosto de 2019 para cubrir el cargo de Fiscal General Departamental para el Departamentos Judicial Zárate Campana. -----

A fojas 88 consta el Acta de Examen Setecientos Ochenta y siete, en donde surge a (fojas 90) que el Sr. Zocca José Martín se presentó a rendir examen, entregando el examen con la cantidad de cinco (5) hojas de examen (fojas 225,226). -----

A fojas 408 consta que el Sr. Zocca José Martín desaprobó el examen con un puntaje de 30, a fojas 438, consta que se le envió la notificación al e-mail martinzocca@yahoo.com.ar con fecha 10/06/2020 09:52:14 sin constar si este e-mail fuera leído. Igualmente, a fojas 429, consta la publicación en la página Web del Consejo de los postulantes que



aprobaron este examen y a fojas 434 consta la publicación en el Boletín Oficial de fecha 08/06/20, en la página 37, los resultados del examen referido. Que, del expediente 5900-145/19, no surge que el Dr. Zocca haya iniciado un pedido de revisión sobre la corrección del examen rendido. Que, acompaño al siguiente informe, las siguientes copias solicitadas que se detallan en 36 fojas...” -----

Que, cumplido lo anterior, a fs. 47/50 vta., el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo emitió el Dictamen Técnico Jurídico N° 1/2023 en el que expresa que, según surge de las constancias obrantes a fs. 9/14, mediante Acta N° 927 (correspondiente a la Sesión Plenaria del día 14/05/2019) se convocó al Concurso N° 2469, para cubrir el cargo de Fiscal General Departamental para el Departamento Judicial de Zárate-Campana. -----

Que, destaca, luce agregada a fs. 15/16 vta. la nómina de inscriptos al examen referido, encontrándose incluido-entre ellos-el Dr. José Martín Zocca. -----

Que, agrega, según consta en el Acta de examen N° 787, agregada a fs. 29/34, el Dr. Zocca se presentó a rendir el examen de Fiscal General para el Departamento Judicial de Zárate-Campana, en el concurso N° 2469, el día 29/08/2019,



en la sede central del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (v. esp. fs. 33). -----

Que, añade, el día 08/06/2020, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, el listado de los/as aprobados/as que, en consecuencia, podían continuar el proceso de selección, en calidad de postulantes, dentro de los cuales no se encuentra incluido el Dr. Zocca (fs. 44), en virtud de haber desaprobado el examen. -----

Que, a su vez, el Asesor señala que, el día 10/06/20, se envió un correo electrónico al Dr. Zocca, en el que se le informó que quedaba a su disposición en el módulo notificaciones, del Sistema de Postulantes en la Web del Organismo, la información referida a los concursos de: Fiscal General Departamental de los Departamentos Judiciales de Zárate Campana (v. fs. 42/43). -----

Que, destaca, según lo informado por el Sr. Secretario (a fs. 45/46), no existe constancia alguna de que el Dr. Zocca haya iniciado un pedido de revisión, vinculado a la corrección del examen rendido. -----

Que, por su parte, añade el Asesor en su Dictamen que, mediante Resolución N° 3092/2022, se resolvieron diez (10) pedidos de revisión identificados como REVFGD 1, 2, 3, 4,



5, 6, 7, 8, 9 y 10, deducidos respecto de los exámenes rendidos el día 29 de agosto de 2019, para el cargo de Fiscal General Departamental, de los Departamentos Judiciales de San Nicolás y Zárate - Campana. -----

Que, manifiesta, el Dr. Zocca no se encuentra incluido en dicha resolución, atento no haber cuestionado el resultado del examen en tiempo oportuno. -----

Que, sentado ello y a los fines de evaluar la admisibilidad del reclamo, es opinión del Asesor Legal del Consejo que corresponde remitirse a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General, el cual textualmente señala: *"El/la postulante podrá pedir la revisión de la calificación de los exámenes escrito y oral dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la publicación de los resultados de cada uno de ellos, respectivamente"* (texto según artículo 4 del Reglamento Complementario). Agrega que, al momento en que se publicó el resultado de los exámenes (08/06/2020), el plazo contemplado para impugnar la calificación por el aludido artículo 19 del Reglamento era de diez (10) días.

Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, señala el Asesor y Consultor que los resultados fueron publicados en el Boletín Oficial el día 08/06/2020 y, en consecuencia,



el plazo de diez (10) días para solicitar la revisión de la calificación obtenida venció holgadamente al momento en que fue recibido el e-mail por este Consejo (el día 12/12/2022). -----

Que, por su parte, afirma en su dictamen que, aún en caso de computar como fecha de comienzo del plazo (para solicitar la revisión) la notificación efectuada al Dr. Zocca, operada el día 10/06/2020, también se encontraría vencido en exceso. -----

Que, de lo expuesto y aun tomando el momento de inicio más favorable al peticionante, concluye el Asesor Legal que el plazo para solicitar la revisión se encuentra sobradamente vencido, a poco que se observa que el e-mail de fs. 1/2 es de fecha 12/12/2022, el escrito de fs. 7 de fecha 26/02/22, y la notificación fue realizada el día 10/06/2020. -----

Que, por otra parte, resalta en su dictamen que la Resolución N° 3092/2022, mencionada por el peticionante en su escrito de inicio, se corresponde con los pedidos de revisión efectuados por otros concursantes, dentro el plazo previsto por el artículo 19° del Reglamento General.

Que, siendo ello así, estima conveniente señalar que la



revisión de los resultados de los exámenes rendidos por los peticionantes -circunstancia que dio lugar a la publicación de un nuevo listado-, no implica ni habilita un nuevo plazo de impugnación, toda vez que la Resolución N° 3092/2022 comprende únicamente a aquellos que dedujeron un pedido de revisión en tiempo hábil. -----

Que, agrega, si el Dr. Zocca, no compartía la calificación asignada a su examen, pudo deducir en tiempo oportuno el pedido de revisión. Sin embargo, optó por no hacerlo, quedando firme -a su respecto- el acto en cuestión. -----

Que, sobre la base de lo expuesto, el Asesor y Consultor concluye en su Dictamen que, la calificación del examen que el Dr. Zocca cuestiona, ha quedado consentida, por haber transcurrido el plazo previsto para su impugnación sin que haya sido cuestionada en tiempo oportuno (cfr. Resolución N° 3063, de fecha 25 de octubre de 2022). Por lo demás y a mayor abundamiento, señala que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires se ha pronunciado -en numerosos precedentes- sobre la imposibilidad de requerir judicialmente la revisión de actos que han adquirido firmeza en sede administrativa, por falta de impugnación oportuna (doctr. causas B. 59.055, "Di Croce",



sent. del 15-II-2006; B. 58.586, "Llopis", sent. del 6-X-2004; B. 67.336, "Lespade", res. del 11-IV-2007, B. 65.966, "Lloret", sent. del 1-IX-2010; B. 60.357, "Lacquaniti", sent. del 21-XII-2011; B. 64.233, "Zurzolo", sent. del 30-XI-2011, entre muchas otras). -----

Que, de conformidad a las consideraciones efectuadas, estima el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo que la presentación realizada a fs. 1/2 vta y firmada digitalmente a fs. 7, debe declararse improcedente por extemporánea, sin que sea posible ingresar al análisis de sus fundamentos. -----

Que, por lo expuesto, concluye que la solicitud debe ser rechazada. -----

Que, en atención a las consideraciones efectuadas y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal del Consejo en el Dictamen Técnico Jurídico N° 1/2023, el pedido de revisión solicitado por el Dr. Zocca, del examen escrito rendido el día 29/08/2019, debe ser declarado improcedente por extemporáneo, sin que sea posible ingresar al análisis de sus fundamentos. -----

Por ello y habiendo intervenido en estas actuaciones el Asesor y Consultor Técnico Jurídico (a fs. 47/50 vta.), con



la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros
presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Declarar improcedente por extemporáneo el
pedido de revisión del examen escrito rendido el día
29/08/2019 para el cargo de Fiscal General Departamental
del Departamento Judicial de Zárate-Campana, solicitado por
el Dr. Zocca, por haber sido deducido fuera del plazo
previsto por el artículo 19 del Reglamento General de este
Consejo. -----

Artículo 2°: Regístrese y notifíquese al Dr. Zocca.
Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3181. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires